

recurso

giselle moncada <gisellemoncadamontoya@gmail.com>

Vie 25/09/2020 11:08 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Andes <jcctoandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (341 KB)

PODER ANDES.pdf; recurso negativa nulidad.pdf; nulidad Andes Antioquia.pdf;

radicado: 2018-00195

demandante: luz amparo restrepo y otros

demandado:norman leon arango y otros

favor acusar recibo.

GISELLE MONCADA MONTOYA

Señor

JUEZ PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE ANDES ANTIOQUIA

Medellín - Antioquia

Radicado: 05034 31 12 001 2018 00195 00

Proceso VERBAL – SERVIDUMBRE

Demandante LUZ AMPARO RESTREPO MONTOYA y LUIS ARLY MENDEZ

Demandados NORMAN LEÓN ARANGO FRANCO Y OTROS

Asunto: PODER

EDGAR ARANGO FRANCO, persona mayor de edad, domiciliada en Andes Antioquia identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial a GISELLE MONCADA MONTOYA mayor de edad domiciliada en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.017.132.848 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional de abogado N°. 266.949 del C.S.J, con correo electrónico inscrito en el registro nacional de abogados de la rama judicial: gisellemoncadamontoya@gmail.com; para que represente mis intereses en el proceso de constitución de servidumbre de tránsito instaurado en mi contra, bajo el radicado de la referencia.

Mi apoderada queda facultada para desistir, recibir, sustituir, reasumir, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, disponer del derecho de litigio, tachar documentos y testigos, ejecutar, presentar nulidades y recursos y demás facultades inherentes al mandato judicial.

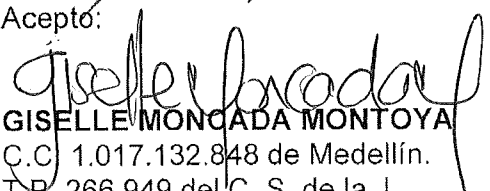
Del señor funcionario,

Cordialmente,

EDGAR ARANGO FRANCO,

C.C.  3373014

Acepto:


GISELLE MONCADA MONTOYA

C.C. 1.017.132.848 de Medellín.

T.P. 266.949 del C. S. de la J.

Andes, 25 de septiembre de 2020

SEÑOR (A)
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Andes Antioquia

Radicado: 05034 31 12 001 2018 00195 00

Proceso VERBAL – SERVIDUMBRE

Demandante LUZ AMPARO RESTREPO MONTOYA y LUIS ARLY MENDEZ Demandados NORMAN LEÓN ARANGO FRANCO Y OTROS

Asunto: recurso de reposición y en subsidio el de apelación

GISELLE MONCADA MONTOYA, mayor de edad domiciliada en la ciudad de Medellín-Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía número 1.017.132.848 de Medellín, y portadora de la tarjeta profesional de abogado número 266.949 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada judicial del señor EDGAR ARANGO FRANCO, persona mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía cuyo número aparece en el poder otorgado, actuando como demandado en el proceso de la referencia, con todo respeto, me permito, previo el reconocimiento de personería para actuar, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación a la solicitud de nulidad impetrada a nombre propio por el demandado; todo ello con el mas absoluto respeto y conforme los siguientes;

CONSIDERANDOS:

De la negativa: advierte el despacho, no conceder la solicitud toda vez que la misma debe ser interpuesta a través de apoderado judicial.

En ese sentido, se destaca que, precisamente durante todo el proceso, mi prohijado estuvo representándose en causa propia, generándose una desventaja en el ejercicio de derecho y de defensa, el mismo que se ve ahora conculcado con la negativa de darle trámite al vicio detectado por el mismo, por lo menos en lo que tuvo que ver con la audiencia del 373, donde se tomaron decisiones que no pudo como controvertir, ni mucho menos se le advirtió la forma de conocer la decisión de fondo tomada por el despacho que bueno sea decirlo de paso, si hubiese apelada, también se le hubiera negado por actuar en causa propia.

Conforme la jurisprudencia constitucional se tiene que,

El artículo 229 consagra el derecho de acceso a la administración de justicia así: “Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado”.

Establece así que, por regla general, para actuar ante la administración de justicia se requiere la representación por un abogado inscrito y solo, de

manera excepcional, en los casos que expresamente indique la ley, puede hacerse sin apoderado judicial.

Es necesario y prudente, ajustar el procedimiento efectuado con todas las garantías constitucionales y legales que amparan el derecho de defensa y en esa medida, se acredita a partir de hoy la defensa técnica requerida por el demandado para ejercer de manera adecuada su derecho que no puede ser vulnerado por la administración, en ese sentido solicito:

Primero: reponer el auto que negó la nulidad, en razón a que a través de la suscrita la misma se reafirma e insiste en la existencia de la misma

Segundo: se admita la solicitud de nulidad que a través de la suscrita se presenta e insiste.

Tercero: En caso de no reponer el auto y darle tramite a la nulidad se conceda el recurso a apelación para que el superior Jerárquico decida sobre la misma.

NOTIFICACIONES:

Me ubico en

Dirección: calle 30ª No. 84 a-28 segundo piso, barrio belén los Alpes, Medellín

Teléfono: 311.624.02.34

Email: gisellemoncadamontoya@gmail.com

Del señor Juez

Cordialmente,


GISELLE MONCADA MONTOYA
C.C. N° 1.017.132.848
T.P. 266949 CSJ